

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1275

Popayán, Cauca, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	RUTH BERMEO DE VEGA Y OTROS
Demandado:	EDWIN HERNAN MAMBUSCAY Y OTROS
Radicado	1900143003-2023-00266-00

Pasa a Despacho la demanda contentiva del proceso de la referencia con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la misma, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 23 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada, término éste que se encuentra vencido sin que se hubieren subsanado los defectos advertidos.

Así las cosas, al no haberse corregido en oportunidad, acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., deviene su rechazo, ordenándose el archivo de la actuación, sin que haya lugar a devolución de anexos, por haberse allegado digitalmente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantada por RUTH BERMEO DE VEGA, GLORIA AGUILAR BERMEO, CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO, las menores BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA, MARGGI LUCERO CUERVO VEGA y YURLEY ANGELICA CUERVO VEGA, por intermedio de apoderado Dr. FABIÁN ANDRÉS MARTINEZ PAZ, contra EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ, ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO LTDA, representada legalmente por JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, representada legalmente por el señor

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante estados electrónicos de la página web que tiene el Despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE en los de su clase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**